

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 307

Año 1759.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por D. José de las Cuevas contra D.
Ignacio de Santa Cruz, sobre la tasación de una
obra de albañilería y el pago de su importe.

Clasificación Cabildo.

CA-301
CAJ 72
DOC 903
f 17

Causas Civiles.

may 10 de octubre 23 de 1757. 2^{mo} de 8.

dirección al Alcalde Ordinario D^{no} de Palomares para q^e de su orden se siga pida el sup^{te}

D^{no} Joseph de las Cuevas Abogado de ofi. y Abate de Albariteles, como mayor Rendim.^{to} - Dize que por el año pasado de 1757 D^{no} Ignacio de Sta Cruz y Ruiz hizo apurte con el sup^{te} de queste C^{ta} de bajafre en lo perteneciente a Albariteles quatro piezas de su Casa, quise reducir a un Espacio, Quadrado Dormir, y dos Camaras con siete Puertas de Pilares de Ladillos, por la Cant. todo ello de Ciento y setenta y dos p. que fuere que se estipulo por el trabajo personal del sup^{te}. Lhasen de conserto dedicados por algunos meses a esta obra en que aunque no la dejó ultimamente perfecta por el inconven. que tuvo de parte del dho D^{no} D^{no}, pero si queda con queda por ver muy poco lo que resta, y con el agregado de un Plan de Puerta de Dala formada de Cal y Ladillo, y otros dos mar de lo mismo para el encage o hueco de

~~1757~~
1757
1757

una Bentana, lo que se le havia de satisfacer
por recivido el condeparacion al sup^{te}; no ha podido hasta aqui
sup. Dec. to. En lo que se refiere a parte de pago de todo esto mas de la Ca
Cro: no se acuerda de noventa y siete p. quatro m. quedo
al m. de la p. que tiene el sup. apuntado en r
C. que se debe a la p. que conserva de letra del dho. D. D. g. n.
En respecto de que aunque este ha sido recon
venido diferentes veces sobre la exortacion
y entrega de todo lo demas que importa la
labrada, no se ha podido conseguir el que
execute por negarse con la mayor incor
denacion dello; se le haze prieso en esta
minor el ocurrencia a la sup. Justificacion de
N. a. f. q. teniendo presente lo deducido y
el dho. D. g. n. no quiere ya proseguir en esta
fabrica sino venderla cada, con esta para
hacerlo dentro de muy pocos dias; se digno
librar eficaz Prov. p. que cumpla enter
m. con la satisfaccion que corresponde a la
Lavor de las dhas quatro Piezas como a la de
El Pilar de la Puerta de Salas, y lo doi mas
de Bentana queno entraron en el Concierto
haviendose en cara referendario Taracion de
todo esto por Persona de esta p. que aya
glandore a este calculo la paga, no se rele
perjuicio en ella por ninguna parte segun
lo muy poco que falta, y pueda haverse de
sup. con todo este seguro la Contabilidad
es devida por lo mas que importa su labra

[Handwritten signature or scribble]

fuesen de los nov. y siete p. quatro m. que tiene
recibido; pues sus muchas Vigencias en
tre la familia de hijos menores que le rode
an no dan lugar a que difiera por mas
de esta Cobranza. En cuya atencion.
Nra. Mage. y Sup.^{ca} se sirva de mandar que el
Dho. Lord. le pague puntualmente todo q.
le esta librando a demas de los dho. nov.
y siete p. quatro m. que se entregado de
la fabrica de dhas quatro piezas Conden
tadas en Ciento sesenta y dos p. y asy
mismo de limp.^{te} de los tres Pilares de dala
y Bentana, hazrendose p.^a esta cobranza
por el Nro. Alcaide que Nra. Mage.
sevirde de nombrar por mayor segun
dad y fegura el liquido Alcaide. En que
Nra. Mage. bien y mas con Just.^a de la Gran
deza de Nra. Mage. =

Joseph de Cerebas

En la Ciu. de los Reyes del Reino
en veinte y quatro de octubre de
mill e ochocientos e cinquenta y nueve
años el Sr. Dn. Juan de Sal
mery y Cordoba, Alc. ordinario
de esta Ciu. de S. Juan de los Rios.



En real:



DE LO TERCERO, UN REAL,
DOS DE MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Notifiquese por este
 y ultimo a D. Jo. ygnacio de Santa Cruz sobre que en sus obras de
 Causa lo contenida en la memoria y mepage Cantidad de pesos y lodemas de dicho
 en el auto de f.º de 19 de Mayo de 1759 mandase que
 se le notifique al Dho. D.º Jgnacio mepage la Cantidad
 que le demando en tpo de leaverio dia 5 de Varon el
 qual se le notifico en persona como paxese de la diligen-
 cia puesta a su continuacion y aunque es pasado el termino
 no a cumplido con lo mandado referido cosa alguna
 en su rebeldia que le aguso p.º tanto
 mande pido y publico que auiendola p.º agurado se reuue demandar
 a sea segun y como lleuo pedido en el memorial de f.º
 p.º rex de Justicia q.º pido Constas. &

Handwritten signature or initials in the left margin.

*judicial
Civil*



Joseph de Cubas

En la Ciu. de los Reyes del Texu en tres dias del
mes de Nov. de mill seiscientos y noventa e a. ante
el Sr. Fiscal D. Tul. de Palomares y Cardo de C. ord.
de esta Sta. Ciu. y suplico dco. p. su mag. se pue
expresion p. el contenido en ella

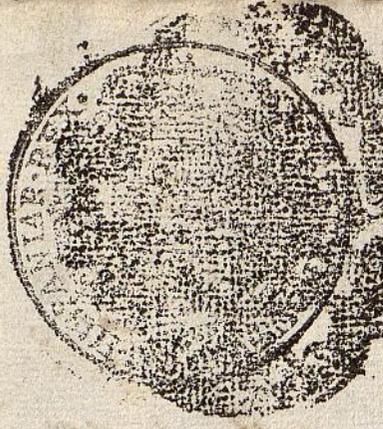
Yo suplico mande Senotifig.
segundo y tercero el auto de p. a D. Ignacio
de Santa Cruz en apensamiento. asi como beyo
mando y fimo en presencia del Sr. D. Juan
David de la Cruz, Reg. de esta Sta. Ciu. y de
esta Sta. Ciu. =

Yo de Palomares
y Cardo

Ante my
Leonard Thuro y Alex
E. L. de

En la Ciu. de los Reyes del Texu en tres dias del
mes de Nov. de mill seiscientos y noventa e a.
Yo el Reg. Ley Notifig. e hizo saber el au
to de arriba y el aserido a D. Ignacio de San
Cruz en su presencia p. a dos fee.

me p. Bartante
Reg. de



DE LA LOTERÍA TERCERA, UN REAL,
DE OCHO MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y CUATRO,
CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 y 1760

*Notifiquese a D. Joseph de las Cuevas Alcañal de esta
ciudad sobre cierta obra de Alcañal de esta
ciudad, y esta p. te haga diligencia*

Don Ignacio de Ureua y Vanda Curules los autos a
señala segun D. Joseph de las Cuevas Alcañal de esta
ciudad sobre cierta obra de Alcañal de esta
ciudad, y lo demas de
lo que ha recurrido y compare en su primer
escrito tiene en su poder: con la qual se
le combencera de lo desatentado de su pre
tension por tanto:

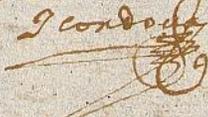
A Vm pido y suplico se sirva de mandar que
el referido Alcañal presente la razon que
lleuo pedido y en el interin no me corra ter
mino ni pare perjuicio que es Justa Cosa. D.

Ignacio de Ureua
y Curules

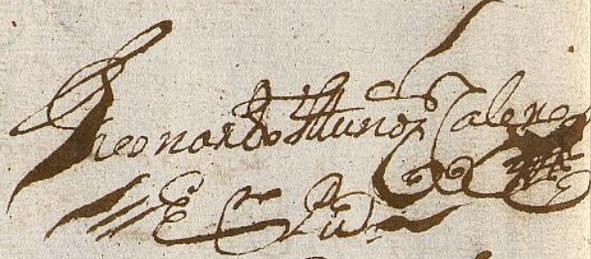


En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
y de las Indias de España a diez y nueve de
Noviembre de mill e
seiscientos e cinquenta e nueve años ante el Excmo
Sr. Dn. D. Salazar de los Rios y de la Cueva de la
Ciudad y su jurisdicción y a su Magestad
esta Real Audiencia

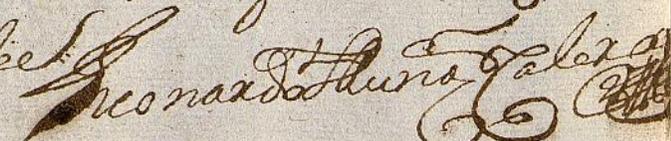
Yo el Rey en su Magestad mando se haga que
a Don Jph. de las Cuevas presente la Real Audiencia
que se expresa en esta Real Cedula se le
deje que se le pague a su hijo Don Jph. de las Cuevas
del Sr. Dn. Juan de los Rios y de la Cueva
del Real de San Martin Abogado de esta Real
Audiencia y de la Ciudad =

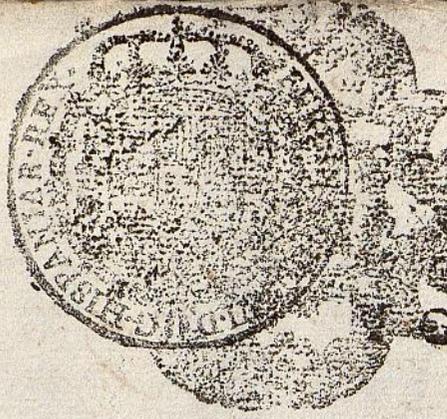
Yo el Rey en su Magestad
mandado


Ante mi

Leonardo Muñoz Galea


En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
y de las Indias de España a diez y nueve de
Noviembre de mill e
seiscientos e cinquenta e nueve años ante el Excmo
Sr. Dn. D. Salazar de los Rios y de la Cueva de la
Ciudad y su jurisdicción y a su Magestad
esta Real Audiencia
Yo el Rey en su Magestad mando se haga que
a Don Jph. de las Cuevas presente la Real Audiencia
que se expresa en esta Real Cedula se le
deje que se le pague a su hijo Don Jph. de las Cuevas
del Sr. Dn. Juan de los Rios y de la Cueva
del Real de San Martin Abogado de esta Real
Audiencia y de la Ciudad =

Leonardo Muñoz Galea




LO TERCERO, UN REAL
DE MIL SESENTOS
NOVENTA Y CUATRO,
CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 y 1760

Ha
expresado y con
el traslado de
respuesta diam.
de q. me debe q. las obras de Alvarillo y

omitted
signature

Jn
Joseph de las Cuevas, en los autos q. sigue, con D. Ignacio de Alvarillo y S. ta Cruz, sobre canónigo de q. me debe q. las obras de Alvarillo y se trabajó en la casa de su morada, y lo demás de duído, Digo, q. lo se sirvió mandar, presente la razon q. pide el referido D. Ign. y cumpliendo con el precepto, hago presentacion de ella, en la mayor cumplida forma.

Y así mismo hago presente la justificacion de q. mi accion, no solo la de q. el referido, contra el susodho, q. las obras q. se contienen en la citada razon, sino p. otro Cuero de ellas, yndependientes de las expresadas, q. igualmente tengo trabajado, y a una satisfacion tan justa, como lo es la de un trabajo personal, tan fuerte y recioso, como lo es el de un Alvarillo; se niega in integrum D. Ignacio: Y no siendo contraria mi pretension, sea de servirlo en virtud de la just. q. exerce cuya autoridad, y ejemplo, nombrar de oficio uno de los Jueces de esta Cuid. (q. aquel se nombre admito) q. aya que y base todo lo q. tengo trabajado en la casa del

Tengo ajustado con el 6
 Mio Sph Las Cuebas por
 quatro pieças que estan en
 parte Cimientadas como
 son Studio, Plaza de dormir,
 y dos Secamarias, en 162 con
 7 Puercas de Plaza de dardilla

| | | | | |
|-------|-------------------|------------------|---------------------------------|----------|
| Mayo | 17 | - 4 ^o | 3 | — |
| 6 | - 4 ^o | 18 | - 4 ^o | 31 |
| 7 | - 4 ^o | 19 | 0 | Prop. to |
| 8 | nada | 20 | - 4 ^o | 1 |
| 9 | - 4 ^o | 21 | - 4 ^o | 2 |
| 10 | - 4 ^o | 22 | - 4 ^o | 3 |
| 11 | - 4 ^o | 23 | - 2 ^o 4 ^o | 4 |
| 12 | nada | 24 | — | 5 |
| 13 | — | 25 | — | 6 |
| 14 | top | 26 | D | 7 |
| 15 | — | 27 | - 4 ^o | 8 |
| 16 | - 4 ^o | 28 | - 4 ^o | 9 |
| 17 | - 4 ^o | 29 | - 4 ^o | 10 |
| 18 | - 4 ^o | 30 | - 4 ^o | 11 |
| 19 | nada | 1 | - 4 ^o | 12 |
| 20 | - 4 ^o | 2 | - 2 ^o | 13 |
| 21 | - 4 ^o | 3 | D | 14 |
| 22 | D. 2 ^o | 4 | - 4 ^o | 15 |
| 23 | - 4 ^o | 5 | - 4 ^o | 16 |
| 24 | - 4 ^o | 6 | - 4 ^o | 17 |
| 25 | - 4 ^o | 7 | - 4 ^o | 18 |
| 26 | - 4 ^o | 8 | - 4 ^o | 19 |
| 27 | - 4 ^o | 9 | - 4 ^o | 20 |
| 28 | - 4 ^o | 10 | D | 21 |
| 29 | D. 6 ^o | 11 | - 4 ^o | 22 |
| 30 | nada | 12 | - 4 ^o | 23 |
| 31 | nada | 13 | - 4 ^o | 24 |
| Junio | — | 14 | - 4 ^o | 25 |
| 1 | - 4 ^o | 15 | - 4 ^o | 26 |
| 2 | - 4 ^o | 16 | - 4 ^o | 27 |
| 3 | - 4 ^o | 17 | - 10 ^o | 28 |
| 4 | - 4 ^o | 18 | - 4 ^o | 29 |
| 5 | D nada | 19 | - 4 ^o | 30 |
| 6 | nada | 20 | — | 31 |
| 7 | nada | 21 | — | — |
| 8 | — | 22 | — | — |
| 9 | — | 23 | — | — |
| 10 | — | 24 | — | — |
| 11 | — | 25 | — | — |
| 12 | D | 26 | — | — |
| 13 | nada | 27 | — | — |
| 14 | nada | 28 | - 4 | — |
| 15 | - 4 | 29 | — | — |
| 16 | - 4 | 30 | — | — |

monta todas
 las Partidas
 y aqui ve ha
 Nan la Cant.
 de nov. y fue
 p. quatro
 que con lo
 avidos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
Veinte y ocho dias del mes de Noviembre de
mill e sesientos e cinquenta y nueve años ante
el Sr. Fr. Juan de Palomares y Cordoba, Alcalde
ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion y
sufraganea. represento enaguracion y el con
tenido en ella =

Yo el dicho Sr. Alcalde mando e le notifiqué
a D. Ignacio de Santa Cruz, el auto de fechas con
tenido y último, para q. lo cumpla con apremio
bim. e. e. entodo el dia. e pasados e saquen los
autos con apremio e al por beyo mando y fia
mo conpaneren del Sr. D. Francisco Da
brea de Vega, Abogado de esta Real Audiencia y su
con esta dicha ciudad =

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes
de Cordoba

Leonardo Luna

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el primer día
de Diciembre de mil e sesientos e cinquenta y nueve, Notifiqué
el auto de fechos de D. Ignacio de Santa Cruz en su persona por

Joseph Barantegui
Perez

162
93-2
68-4
162

EL TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

D. Joseph de las Cuevas, en los autos
executivos q. sego con D. Dn. de Rivera y
Sta. Cruz p. cantid. def. y lo demas deducido
Digo q. apudm. del susodho pres. muchos dias
hace una razon; y aurg. se le a notificado, oca
na a hacer sus dilig. no practica ninguna, y
solo, tira a perjudicarme y molestarome, valien
do la aceptacion q. he da el implio q. he da
de Abogado, y la honrrandad de mi persona
y porq. la justificacion de Vm. no ha de per
mitir, triumpho de mis dias; q. son innegables
la menos sinceridad de la parte adversa, pa
recer conforme a just. que Vm. se sirva hacer
el aprecio y abalucion q. tengo perdida p. mi
usu. def. de las obras q. tengo hechas en la
Casa de dho. D. Dn. y notificada su impor
tancia, con lo q. p. su razon de letra y ma
no del dho tengo percivido, q. lo q. restare, se
tribu provid. de apremio p. q. sea pagado, lo q
debe hacer q. lo grial. favorable de dho. y sig.
y porq. mi demanda, es sobre trabajo

7
Tore declare y recon- personal, q. sin controversia es de primera deduc-
noja la razon q. on, y mas si se contrata a la naturaleza del
exposicion de cometa y que siendo de dignidad, si diera conuencio-
no se dara provid. a todo lo mas del dia, se esta a la yntemperie
del sol, y el ayre, ademas del peligro eminente
de la vida, que se lleva a cada paso, con la
natural cahida de un andamio, como a mu-
chos acaontesido.

Qui mi accion es executiva, consta del
esc.º contrario, por el qual pido hueru pre-
sentacion de la razon citada, con lo qual es-
visto contextual la demanda, y siendo la que
tengo puesta de menor quantia, y con la reco-
mendacion de ser p. trabajo personal, para
que en terminos de equidad, (y para evitar
articulos) la vista de la reveldia y contumacia
contraria, se debe proceder de oficio a nombrar
sup. m. p.rito q. haga la abalucion que
tengo pedida y. mi esc.º de f. y no permitiendo
se vulnere la just. p. tanto.

M. pido y supp. q. hauiendo p. acusada la
reveldia, en fuerza de ella se sirva, mandando
hauer el apues q. lleuo pedido, nombrando
para el, el P.rito q. fuere de su aduocacia, y
p. lo q. ymportare la abalucion q. se hie-
re, revofado lo q. ymportare la plata q.
tengo recuvida, y consta de la razon que
se representa; la qual toda es de letra

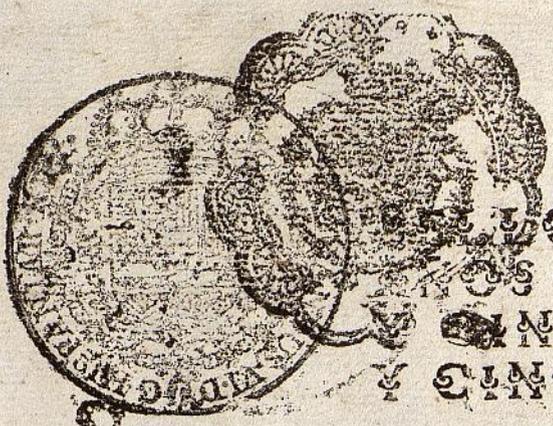
Declaracion
de
Don Joseph Nuñez
Santacruz

En la ciudad de los Reyes en veinte de Diciembre de setenta y nueve
Yo el Sr. Don Joseph Nuñez Santacruz, de Don Juan de Dios
y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de
Vaso del oficio de un Verdadero y preguntado Dijo
que la razon es, que de su letra y mano, y que por
ella cometa, acentuado noventa y tres pesos
quatro reales por cuenta de ciento setenta
y dos En el sitio el asure adetafo, y En el noque
de un texemix Jasar, con la calidad, En que
sin aprecio del valor de lo que se trataba se
se efectuó el comercio, y que esta obra hecha
a Nivido acor mas de lo que corresponde al
detafo, por lo que de ahora de lo asurado de
un entamitar de toda la obra y solo esta
trabada, y que lo oyo y declarado esta Ver
dad Vaso del Juram, fecho En el castromo y
lo firmo yo fecho

Ignacio de Sivera
tae
S. Cruz

Antony
Joseph Baranteg
Nerep

tu real.



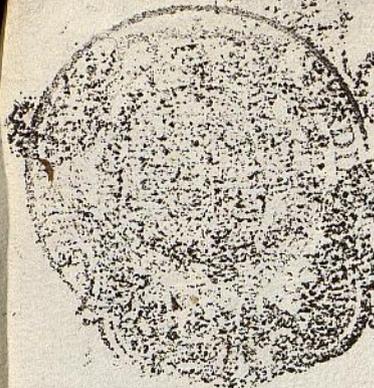
TERCERO, UN REAL
DE MIL SESENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

D. Joseph de las Cuevas, en los autos q. sigue
Auto y traigan con D. J. S. de la Cruz, sobre q. me paguelan
de en el dia sacandome, q. corresponde año trabajo personal
con premio procedido de lo q. tengo trabajado en su casa y
lo demas deducido. Digo q. como parece de la
declaracion del suodho, q. acepto en lo favorable
de, consta q. la obra se hizo a destajo, y aun
q. escusa el q. se tiene trabajado de fusca
sea de servir m. desprecia lo q. alega, y man-
dar hacia la tasacion q. heus pedida, q. lo q. ant.
y siguiente.

Lo q. todo el fundam. contrario, estriba
en q. me he dado mas de lo y importancia de lo
trabajado. Para quitar esta diferencia, y hacer
paxiva la tasacion, por q. todo lo mas q. me he
bien pagado, esto llamo a satisfecho de
contado y me contenta q. se haga la abalua
aunq. esta y importa en una cantidad.

El fin de la tasacion, no es q. otra cosa
sino p. q. conosci q. lo trabajado importamos
q. lo reconocido, y para q. la misma llaves con
tigua, no tiene de fusca. Supuesto il
q. de la declaracion contra la ciudad.



ELLO QVARTO, VN QVARTO
LO ANOS DE MI RELENT
DE CINOVEN Y CINCO
CINOVEN Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Mando sea lleberlos Autoz en este caso
Candore con Argues. Auto Proveya.

Mando que me encargare del Rey
Don Juan Manuel de Vega Clarid
el Real de San Juan, Hogada de
Real Audiençia y Arçobispado de Ciudad

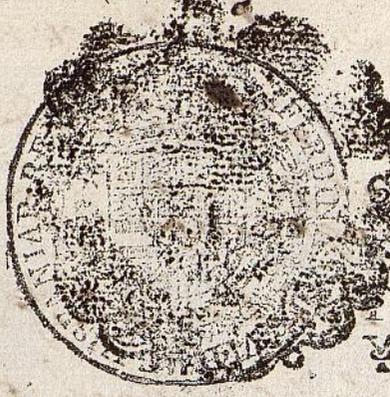
Sal de Salomay

~~Godoy~~

Ante mi

Leonard Muroz
E C L O C

Un quarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TO; Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Dele, responde Dn Lorenzo de Rivera en los autos con Joseph de las
 Cuevas sobre cierta obra de Albañileria y lo demás deducido
 de que terminado estos autos para responder a cierto
 traslado se pidió por el alarife huiere una declaracion
 la que desde luego huiere por lo qual y para responder
 dho traslado =

*entre el reg. no
 par. con la clame
 de. y esta pte haga
 dilig.*

A un pido y sup^o se sirva de mandar se me dea traslado
 de dha declaracion para con su vista responder
 al pido que esta pendiente que es dho traslado
 Lorenzo de Rivera
 C. Lugo

En la Ciudad de los Reyes de el Reyno de Castilla
 dias del mes de Noviembre de mill setecien-
 tos cinquenta y nueve año ante el Sr. Excmo
 Dn Jul. de Salazar Alcalde ordinario de
 esta dha Ciudad de su Jurisdiccion Pedro
 Magg represento esta Letra
 Y esta por su merced mando q. a esta
 Parte se le de el traslado que pda de su dho



Con que respondo dentro de Segundo dia
y Cuarto Cua el Agremio de Indios y que
esta Corte haga su diligencia para lo que
Mando que me comparezca el dicho Indio
Dante de Vega Comisario del Real de San Ma-
tin de Bogota de esta Real Audiencia y Acordado
de esta dicha Ciudad =

Ante mi
Dn Dn Salomero
Juzgado
Bernardo Huero Calero
E. C. D. C.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y quatro dias del mes de Diciembre de mill seiscientos
y cinquenta y siete años Yo el Resep. Don Juan de
Hire Caber el auto de curso como en el contiene
a don Juan de Santa Cruz y Ribera en su expo-
sicion como en el contiene de don Juan =

Don Juan de Barantegui
Resep.
E. C. D. C.



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y CUATRO
Y CINCUENTA Y CINCO
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1794 Y 1795

En el nombre de Dios Amén. Yo el Sr. D. Ignacio de Rivera, y Sr. Cruz en los autos con
respecto a lo que se pide de las Cuebas sobre cierta obra de Albañilería y de
la razón de ellas deducido digo que se me ha dado traslado de
la escritura interdicta pedim. previniendome respuesta dentro de
terceros días y respecto de que este negocio se halla
formado por Juan Palomares en cuyo tpo se empezó a construir
el Palomares como se pide y para que así conste y se le imponga perpetuo silen-
cio a la Parte de Cuebas. por tanto =

A Voto y rúplico se sirva de mandar al caso de no ha-
llarse en los autos esta resolución, se ponga en
ellos, a cuyo efecto infame el Dho Maestro Casero
D. Juan de Palomares Alcalde Ordinario pasado.
a lo suso dho =

Ignacio de Rivera
y Sr. Cruz

En la Ciudad de los Reyes de España a veinte y
siete días del mes de Febrero de mill setecientos
veinticuatro años ante el Sr. Excmo. D. Manuel de Somoza
Cobaten Marqués de Boufferte Alcalde Ordinario de
esta dha. Ciudad. Que por el Sr. D. Juan de Somoza se
levantó esta Letra con

Y visto y oída señores don J. Bertrando
no hallarse la razon que se exigiera y m
forme don diego de Salazar y Cerdoba como se
pide y haga su diligencia ante Proveyo
Mando y firmo con la rrazon del Sr. don
Francisco de Alencar de Vega Abogado de esta
Real Audiencia, y Acuerdo de esta Ciudad

El Marques
de Poca fuenteg

Ante mi

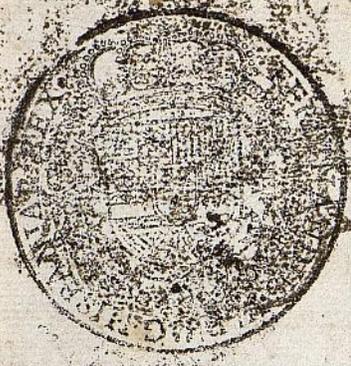
Leonardo Murillo Galera
Escrivano

Yo el Rey en la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla
este dia del mes de febrero mill setecientos
y sesenta años Yo el Rey, Leon, en Cum
plimiento de lo mandado por el auto de credito
de ley de suplico de vnos de los segundos Com
endados de Contado al don J. Bertrando de Cueva
en Bugarrona de que doy fee

Leonardo Murillo Galera
Escrivano



Un quartillo.



BELLO CUARTO, UN CUARTILLO
LLO, AÑOS DE MIL SESENTA
TOS Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Don Joseph de las Cuevas Alcaide en los Autos
 Con D^{no} Ignacio Quiroga Santacruz y Cant^o de diligencias en la
 D^{ca} de fabrica de una Casa de trabajo personal y lomas de du
 cido de q^{ue} por el Auto de fe^{cho} esta mandado q^{ue} el J^{efe} de
 D^{no} Ignacio me pague la Cante, q^{ue} por mi Ex^{to} de fe^{cho} le tengo de
 mandada y consta de Junta liquida con Cargo y Data q^{ue} corre
 as^{si} Juzada y conocida p^{or} la parte Contraria: y de un Voto sobre
 este Alcanze, y p^{or} el mas Efectivo Cumplimiento de tan arreglada
 y examina^{da} se han librado por mi Instancia y diferentes providencias
 acomulando un Cuzido numero de Cuartos q^{ue} componen el D^{ca} de
 uno, sin que en el dilatado Tiempo de mas de quatro meses haya podido
 lograr^{se} tampoco lo q^{ue} tan sustantivamente se pide, ocasionandome la Co
 bilacion y malicia de la parte Contraria Cuidos por sucesos empeñan
 dose en sostener y dilatar este Juicio q^{ue} por su Naturaleza debe
 ser breve y sumario, y por la particular Recomendacion de un Trabajo
 personal, y por ser venenosa Cante de el Alcanze liquido ami favor
 y por demora^{da} Considera^{da} el d^{ca} que me previene a concurir lamazon por
 te en la prosecucion de este litigio y en las multiplicadas diligencias
 ocasionadas de la Ambigüedad de la parte Contraria en unos Pedimen
 tos fútiles en nada Substantiales en la materia q^{ue} se disputa q^{ue} solo
 sirven de dilacion y Confusion abusando con unos Usos y de
 p^{or} las Providencias libradas.

Ultimamente ha salido la parte Contraria suponiendo por el
 Auto de fe^{cho} haberse librado p^{or} D^{no} Juan de Palomares y Cordoba
 Juez q^{ue} fu^{er} en esta Causa una Providencia deservida, y haberse
 confundido y q^{ue} necitando a ella p^{or} Instancia su defensa ne
 centa de un particular Informe de d^{ho} D^{no} Juan de Palomares

q' Confieso se le manda dar sin embargo de esta mandado p' el Auto
de fi. q' el p'vinte no lo admita. Exite q' no sea. Respondi
endo deuchamente a lo q' se le tiene mandado por el Auto de fi. q' fi.

Esta providencia no solo es singular y contra la Común practica
sino q' inmediatamente se opone a la ejecución de Cumplim^{to} de todo lo mandado
dado por tan repetidos Autos q' cada uno moderar mayor mente quando
la obediencia nace a un Sugeto falso qual es el haure dado la
providencia de usura en que se funda el pedim^{to} de la parte Contraria
vundo así q' los Autos se hallan Integros y no diminutos como en caso
necesario lo puede Certificar el ^{no} en su oficio Caxa la Caxa
por el tiempo q' deso o sea Alcalde hordin. Dn Juan de Palomares
quedaron pendientes est^{os} Autos y labrada la providencia cuya ejecu
cion solicita contanta Instancia; pero como la parte Contraria no solicita
mas e fuere q' una Excepcion dilatoria se sigue Vale de la autencia
de Dn Juan de Palomares q' se halla en la Villa de Charcas p' q' la de la
de su Informe le proporcione ocasion q' ocasionar su mayor gasto y per
juicio, vundo así q' entoda providencia nunca se debia estar al
foarme q' pretende la parte Contraria; sino q' por los meritos del Proceso
y minutar los Intimam^{tos} se debe determinar el día de la parte.

Respecto a lo q' se da por entendido se reduce a q' se pague lo q' tan
lo exitamente se mediere y que en caso de duda se pague a la Tazacion de
la Obra q' esta demanifesto; sendo tan justificada y legitima esta De
manda y tan Recomendable, p'auze q' no se fue de la ni excepcion q'
se oponga a tan repetidos Autos q' sobre la materia se han labrado en
confirmandos el pedido por el Exite de fi. q' fi. q' se
produzga ala letra q' se entienda con este encues a union de las lapre
esta negociacion.

En virtud de lo sup^{ra} servado mandan q' Dn Ignacio Santacruz pague el
canze liquido q' consta de usura por la Junta q' tiene Jurada y Res
picienda y ende se reduce a la Tazacion de la Obra q' esta demanifesto
to nombrando al Ex^{to} P'vinte de Oficio y se suspenda el Informe man
dado dar por Dn Juan de Palomares por el Just^o q' pido con Costar
Juro loncarrario de
Otrosi dias q' se el Con^{to} de esta Caxa se pague por Dades y Sospechos al
Dn Dn Fran^{co} Xaux de Vega por lo q' le fuere entoda forma de su oficio
en buena fama y opinion por lo qual.
En virtud de lo sup^{ra} servado nombrar Dn Alonso por el Just^o Juro en formal

Joseph de Curbas
Dn la Ciudad

Un quartillo.



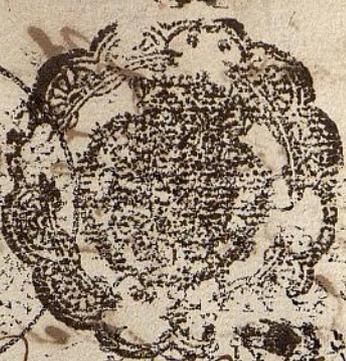
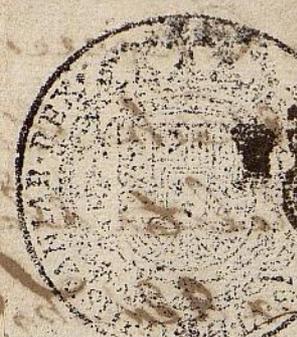
SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LELO. AÑOS DE MIL SESENTA Y
SEIS Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes de Sevilla en Reyno
de España a trece de Mayo de mill seiscientos
seenta años yo el Rey don Felipe Segundo
por su Magestad mandamos que se diese
y diese a don Diego de Cueva en
su persona don Felipe

Joseph Bastante
Secretario

Don Diego de Cueva y Montemayor
del Consejo de su Magestad
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Cueva en
su persona don Felipe

Leonardillo Murillo
Escrivano



...RCERO, UN REAL,
...SE RECIENOS
...VENTA Y CUATRO,
...VENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes de Leon en quince dias del
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1759 y 1760

Marzo de mill e setecientos y sesenta años, ante el Sr. Excmo.
D. Manuel de los Rios, oydor de la Real Audiencia de Leon,
Alcalde de primer voto de esta dha. Ciudad de Leon, y D. Juan de
Alvarez, de presente en esta dha. Ciudad.

Por nombrado
+ Joseph de las Cuevas Alcaide de los Autos Cor
accipere y sine yno. Joseph de la Cruz Santa Cruz p
ti que se alabre ca y Cacion de una Casa Trabajo personal y lomas o deducido Dijo q
p nombre de uno
tas de su dho q por el Auto asf e verisimo. Ma mandae se proceda ala Tazacion
con agruacion y Alvaluacion de la Obra; y q las partes nombraen Alcaide de autos, y cum
de q se nombra pliendo Comandado q dho Auto nombra por la mia al Maestro
na de oficio Pedro de los Santos e Matamoros por ser sujeto en quien concurren todas
las Calidades y Pericia necesaria, encua Atencion.

Ma pido y Supp q haviendo por nombrado a dho Pedro de los Santos
Matamoros y cumplido con la Calidad de mencionado Auto: verisimo
mandae q la parte del Enunciado Santa Cruz, nombre de q se cumple
y en defecto de nombre de Oficio se proceda a dha Tazacion y con la q hi
cuen protesto pedir lo q me combenga por ser todo verisimo con Costas
Juro Torcasiano de Joseph de Cuevas

En esta gran Señoria Dho q habra y hubo por
Nombrado y Mando q. Aseptedize en la forma
Ordinaria q quiesce lo q se pide ala dha parte
nombre por la dha dentro de segundos dia con
a exrebidmiento; lo que se nombra de Oficio

Como Dr
n. S.

Arma de los reos del 1701.

Comprave al Sr. D. Juan de Parag, Abogado de
esta Real Audiencia, y
q. patrocinio al Sr. Joseph de las Cuevas, puesto
sup. te. pena de
doscientos pesos
a D. Bartolomeo, Don
la y torres por lo
procura, pena
de veintaycin
q. cantidad de p.
procedidos de tra
vase personal, q.
do curso, p. carcer
los necesarios p.
p. prometo, q.
bresa; No siendo
razon el q. p.
privilegiado, no
curador q. se saque
q. todos se le
q. contra dho. Sr.
Abog. Parag no p.
Justicia del R.
s. curado



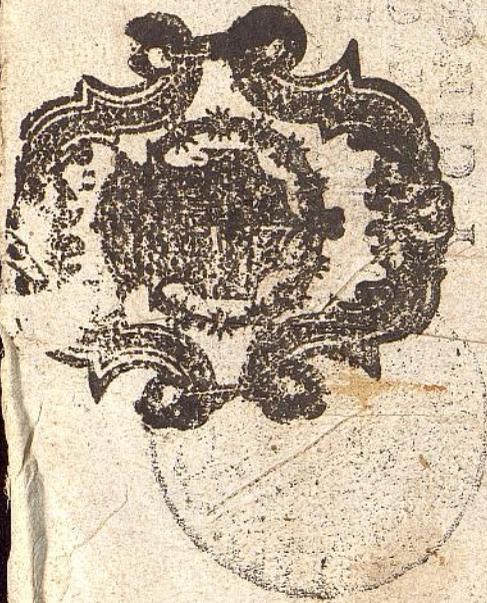
Martín
B

R

A

alapiadosa benignidad de N.º
fin q' adindida su insolencia, se di-
ne, nombraale Abog. y Procurad.
q' se ayude y defienda, p.º caues en
el todo de medios, aun los foreros
p.º su subsistencia, como el supp.
amaya abundam.º lo fuese ad.
os nro. S.º y a esta señal de Cust.
en cuya virtud.

N.º pide y supp. q' en vista de su
bondad, y en atención a la ten-
da; q' es de privilegio p.º ser de ofi-
personal; la q' no recauda el supp.
p.º tener jurisperito q' le defienda
usando de sus soberanas facultades,
se digne señalarle Abog. y
Procurador p.º el curso de la causa
el q' fuere de su sup.º agrado, lo
qual es mrd. q' el supp.º pide y
espera alcanzar de la piadosa que-
rificación y grandesa de N.º



H

en real

ERON REALES
EL SIA Y SIA
Y SIA Y SIA

18

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

